

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Psesta; 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Consuegra decretada por V. S., lo evacuó con fecha 29 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Consuegra decretada el 22 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Toledo, porque de la visita girada por un Delegado que se nombró para inspeccionar la Administración del pueblo, resultan, entre otras faltas, que la Sección omite por tener su sanción en leyes especiales que las actas de la Junta municipal constan en el mismo libro que las del Ayuntamiento; que desde el año 1880 no se ha rectificado el padrón de vecindad, ni se ha remitido á la Diputación provincial el resumen de vecinos domiciliados y transeúntes; que no se ha expuesto al público el anuncio fijando los días y horas en que el Ayuntamiento tiene acordado celebrar las sesiones ordinarias; que no se forman los presupuestos adicionales; que no se ha publicado el estado de recaudación é inversión de fondos del segundo trimestre, ni se ha remitido para su inserción en el *Boletín* el de acuerdos tomados por el Ayuntamiento; que no se ha obligado á los rematantes del arbitrio de pesas y medidas y de derechos de consumos á otorgar la correspondiente escritura de fianza; que la Junta local de Instrucción pública no celebra la sesión mensual que las leyes disponen, ni ha hecho el nombramiento de Vocal para presidir los exámenes.

En sentir de la Sección alguno de los anteriores cargos son graves, especialmente el que se refiere á la no rectificación del padrón de vecinos, debiendo, por tanto, mantenerse la suspensión del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Sevilla contra un acuerdo de V. S. que suspendió otro de aquella corporación por el cual se nombraba un delegado para inspeccionar la Administración municipal de dicha capital, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Alcalde de Sevilla se dirigió á la Comisión provincial, manifestando: que un delegado del Gobernador se hallaba practicando una visita administrativa á las oficinas del Ayuntamiento, y que estando autorizada la Comisión para nombrar delegados con el mismo objeto, le pedía que designase uno con encargo de exami-

nar todas las dependencias municipales, con cuya doble inspección quedaría más esclarecido el estado de la Administración del pueblo; y la Comisión provincial, vistos el párrafo segundo del art. 75 y el art. 100 de la ley orgánica, confió tal misión al Vocal D. Ricardo Iribarren y Elías.

Puesto el acuerdo en conocimiento del Gobernador, lo suspendió, porque una doble y simultánea inspección, además de innecesaria, haría imposible el despacho diario con perjuicio del servicio público; porque era extraño que el deseo del Alcalde, que llevaba largo tiempo desempeñando este cargo, no se hubiera manifestado hasta el momento en que el Gobernador de la provincia había nombrado su delegado, y porque aunque el acuerdo de la Comisión provincial se fundaba en atribuciones que la ley le reconoce, debió tener en cuenta que la Autoridad superior gubernativa disponía y usaba medios bastantes para que la averiguación ordenada fuese completa, imparcial y justa, y otra más sobre el mismo objeto y al mismo tiempo tendría el carácter de una redundancia, y más propiamente el de una medida encaminada á rectificar los actos del Gobernador, suponiendo que necesitan contraste, corrección y enmienda, ó que se trataba de fiscalizar al delegado de su Autoridad.

La Comisión provincial expuso entonces al Gobernador que su ánimo al adoptar el acuerdo no había sido otro que el de cooperar á un fin común, cual era el mejoramiento de los servicios municipales; y que como el acuerdo no estaba comprendido en ninguno de los casos que señalan los artículos 79 y 80 de la ley provincial, esperaba que éste sería ejecutado, ó que dicha Autoridad le manifestaría la razón legal en que se fundase para mantener la suspensión.

El Gobernador insistió en su resolución sin alegar nuevas razones, y la Comisión provincial acude á V. E., suplicándole que se sirva alzar la suspensión del acuerdo y disponer que se le dé el cumplimiento debido.

En Real orden de 20 del mes último se pidió informe á la Sección, que después de examinar detenidamente el asunto, observa que el recurso de alzada de la Comisión provincial es inadmisibles por haberse presentado fuera del plazo legal.

En efecto, según el art. 146 de la ley provincial, los recursos que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores que no tengan un plazo especial señalado (y no le tienen las resoluciones de la índole de la que se trata) deben presentarse en el término de 10 días, y como la providencia del Gobernador fué comunicada á la Comisión provincial en 19 de Diciembre del año último, contando desde el día siguiente 20, á tenor del art. 147, y descontando los días festivos, conforme establece el mismo precepto, es evidente que el plazo de 10 días terminó en 2 de Enero, ó sea dos días antes de la fecha en que se formuló el recurso, que es de 4 de Enero.

Se trata, pues, de una alzada extemporánea, porque el plazo debe contarse desde el día siguiente á aquel en que se comunica la suspensión del acuerdo; pues no estando admitido en el orden gubernativo que se solicite la reposición de las providencias de esta naturaleza, no cabe partir para contar dicho plazo, como pretende la Comisión provincial, de la fecha en que el Gobernador, contestando á las observaciones que le dirigió la corporación, manifestó que insistía en la suspensión del acuerdo.

Según V. E. puede servirse observar, del contexto de los artículos 85 y 86 de la ley provincial vigente se desprende que el Gobernador sólo debe elevar al Gobierno, para que éste dicte la resolución oportuna, los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de aquél, decretando ó negando la suspensión de los acuerdos de la Diputación ó de la Comisión provincial que se hallen com-

prendidos en alguno ó algunos de los casos que señala el artículo 79 de la propia ley.

El caso 5.º del art. 28, al tratar de las atribuciones de los Gobernadores, dice: que éstos podrán suspender los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial cuando proceda según las leyes, dando cuenta razonada al Gobierno dentro de las 48 horas siguientes á la suspensión. Este precepto viene á llenar el vacío que se nota en los dos anteriormente citados, puesto que con arreglo al mismo se ve que deben elevarse al Gobierno todos los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial que suspenden los Gobernadores.

Cierto es que ni en la disposición que se examina (artículo 28, caso 5.º) ni en otra alguna de la ley se expresa que el Gobierno haya de resolver acerca de la procedencia ó improcedencia de la suspensión de los acuerdos de que se trata; pero no obstante este silencio de la ley, se comprende fácilmente que el Gobierno ha de dictar, aun en los casos que no haya reclamación de parte, la resolución oportuna; porque si no fuese para este fin, no tendría objeto que el Gobernador le manifestase haber suspendido algún acuerdo; porque sólo el Gobierno tiene facultades para revocar los acuerdos de las corporaciones provinciales que no se conformen con las leyes, y porque si no fuese así, habría de suceder una de estas dos cosas igualmente inadmisibles: que una providencia de suspensión (y por tanto interina) se convirtiese en definitiva, ó que por el hecho de trascurrir cierto tiempo prevaleciese un acuerdo ilegal. Creyendo, pues, la Sección que el Gobierno debe resolver siempre dentro del plazo que determina el párrafo segundo del art. 86 acerca de las providencias de suspensión de los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, entra á examinar la resolución que ha motivado este expediente, y cree que no estuvo en su lugar la medida adoptada por el Gobernador.

Con arreglo á los artículos 79 y 80 de la ley provincial, los Gobernadores pueden suspender por sí ó á instancia de parte los acuerdos de las Diputaciones provinciales en los casos siguientes: por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la Diputación; por delincuencia; por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó de otra provincia, y por causar perjuicio de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares ó de las corporaciones, si los agraviados lo solicitan en el término de 10 días; y como el acuerdo suspendido no se halla comprendido en ninguno de estos casos, y la Comisión provincial al adoptarlo se limitó á usar de las atribuciones de que se halla investida, cuando la Diputación no está reunida, para encargar á cualquiera de sus Vocales que gire visita de inspección á los Ayuntamientos (artículos 75 y 100 de la ley provincial), es evidente que aun cuando el acuerdo no fuese muy oportuno por la ocasión en que se dictó, el Gobernador no podía, sin extralimitarse, suspender la ejecución del mismo acuerdo.

Opina, en resumen, la Sección que procede:

1.º Desestimar por extemporánea la alzada de la Comisión provincial.

Y 2.º Dejar sin efecto la providencia en que el Gobernador suspendió el acuerdo de la Comisión provincial á que el expediente se refiere.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

Por delegación, el Subsecretario,

Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ —(Véase la GACETA de ayer.)

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 3 del Plan de 1877 a 1878	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
							Total comprendida dentro de los linderos generales — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.		Monte reconocido público — Hectáreas.			
1		83	Burguillos..	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal ó la Vieja.	N. montes de propiedad particular limitados por cerca de piedra; E. montes de propiedad particular limitados por cerca de piedra; S. montes y terrenos labrados de propiedad particular limitados por cerca de piedra y camino de Zafra ó Burguillos; O. arroyo llamado Ribera de Burguillos y camino de Feria.....	607	•	•	607	Quercus ilex (L.) Encina	230.000	Solicitada para dehesa boyal con fecha 14 de Noviembre de 1858.
2			Idem.....	Idem id.....	Ejido de las Lanchas y Rincones..	N. caminos del Encinar y de la Nave; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y camino del Encinar; O. camino de las Maravillas.....	30	•	•	30	Herbáceas..	2.300	
3		159	Valverde de Burguillos.	Idem id.....	Dehesa boyal Los Bodoñales.....	N. monte de propiedad particular; E. antigua dehesa de Atalaya de propiedad particular; S. camino de Valverde á Atalaya; O. vereda de Forrado, terrenos labrados y dehesa del Cloto de propiedad particular.....	129	•	•	129	Quercus ilex (L.) Encina	38.000	

Nota. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. — Hectáreas.
			Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	•	•	•	•	•
Segunda.....	1	64	•	•	64
Tercera.....	8	2.735	1	32	2.734
Cuarta.....	•	•	•	•	•
Quinta.....	3	766	•	•	766
TOTAL general.....	9	3.565	1	32	3.564

PROVINCIA DE BADAJOZ.

PARTIDO JUDICIAL DE FUENTE DE CANTOS.

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 3 del Plan de 1877 a 1878	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
							Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.		Monte reconocido público. — Hectáreas.			
1			Calera de León.....	Al Municipio de este pueblo.....	Tudía y sus faldas.....	N. montes de propiedad particular, situados en el terreno denominado de las Cabezas; E. término municipal de Monesterio y terrenos labrados de propiedad particular; S. dehesa denominada la Vicaría de propiedad particular; O. montes de propiedad particular, situados en el terreno denominado la Contienda.....	363	53	8	805	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....		

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

(Se continuará.)

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Faustino de la Dehesa el impuesto especial establecido á pesar del tiempo transcurrido desde que por Real orden de 3 de Julio del año próximo pasado se mandó expedir al mismo Real carta de sucesión en el título de Conde de Avilés, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto ley de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título á fin de que los que se consideren con derecho á él acudan adonde haya lugar en demanda de la declaración oportuna en su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan dentro del término de seis meses.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un semestre y un trimestre respectivamente de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, acciones de Obras públicas y carreteras de 31 millones. Deuda amortizable al 4 por 100 y billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 2 de Junio inmediato se admitan á señalamiento en la misma todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses correspondientes á los expresados valores que se hallan depositados en esta Caja; debiendo acompañar á las carpetas los resguardos talonarios, los cuales serán devueltos á los interesados con la duplicada en el acto. La presentación se hará en carpetas impresas que se hallarán de venta en la portería de la Dirección, y no se admitirán las que contengan enmiendas ó raspaduras.

El pago de las carpetas será por el número de orden de señalamiento, y se hará al portador mediante la presentación de la cédula personal y de los resguardos talonarios.

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo del art. 30

de la ley de 31 Diciembre de 1884, las carpetas de intereses de 50 pesetas en adelante deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitada los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Manuel María Rodríguez Hernández, Farmacéutico, vecino de esta Corte, una marca para distinguir los productos de su elaboración.

La parte superior de la figura de la citada marca termina en un contorno que puede asemejarse á dos cuadrantes de circunferencia de círculo, simétricamente colocados, respecto de una recta que va desde la parte superior á la inferior del dibujo, levantándose dichos arcos hasta encontrar el citado eje de simetría, terminando el dibujo en su parte inferior con una curva que enlaza las anteriores y que tiene su punto más bajo en la parte central, situada en dicho eje de simetría.

Concéntrico con este perímetro hay otro semejante que deja un espacio entre los dos de unos cuatro milímetros, en cuyo espacio está escrita en la parte superior y laterales, esta inscripción: Farmacia de M. R. Hernández; y en la parte inferior esta otra: Calle Mayor, números 27 y 29, Madrid. El centro está constituido por varios atributos propios de la Facultad, y que consisten: primero, en una retorta colocada en medio de cuatro frascos; segundo, en una copa en que aparece bebiendo una cullebra; al pie de la copa se encuentra un libro abierto, por la mitad, teniendo en una de sus páginas abiertas la inicial M., y en la otra la R., que quieren decir: Marca Registrada; á la derecha de la copa y del libro hay un frasco y una balanza de

plátanos sostenidos por la parte inferior, al pie de la cual hay un sobre cerrado. Del centro del plano parten, por último, líneas ó rayos que divergen hacia el contorno superior y hacia ambos lados de la figura.

D. José Tomás Silva, de Puerto Rico, una marca para distinguir café.

Consiste en una etiqueta ovalada, compuesta de cuatro líneas de dos en dos. En el espacio que queda entre las dos primeras y las dos segundas líneas se lee por la parte superior: Café Puerto Rico, y por la inferior: Marca Industrial Depositada; estando separados uno y otro letrero por dos pequeños círculos, y sin constituir el último, parte esencial de la marca, por lo que puede variarse, suprimirse ó sustituirse.

En el interior del óvalo hay una letra grande S enroscada en un arbusto de café, y sobre la cual en su centro se ve la palabra Silva.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 7 de Mayo de 1884.—El Director general, M. Catalina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aguadilla, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, con fianza de 800 pesos, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo solicitan, según lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria para la provincia de Puerto Rico y regla 3.ª del 279 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—El Director general, Carlos María Perier.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

DEUDA MUNICIPAL.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de carpetas de conversión, intereses y del 75 por 100 de premios atrasados, del empréstito de la villa de Madrid de 1868 correspondiente al segundo semestre del ejercicio de 1883-84, celebrada el día 24 del actual bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: Número de las proposiciones, NOMBRES DE LOS PRESENTADORES, Número de las carpetas ofrecidas, Importe nominal (Plas. Cént.), Cambio de las proposiciones. Lists various names and amounts from D. Manuel Gómez Valle to Sres. Fernández de Heredia.

Table with columns: Número de las proposiciones, NOMBRES DE LOS PRESENTADORES, Número de las carpetas ofrecidas, Importe nominal (Plas. Cént.), Cambio de las proposiciones. Lists names like D. Vicente Imar, D. Regino García, etc.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: Número de las proposiciones, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Valor nominal (Plas. Cént.), Cambio (Plas. Cs.), Efectivo (Plas. Cént.). Lists names like D. Regino García, Banco Hipotecario de España, etc.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes; advirtiendo que la presentación de carpetas ofrecidas deberá tener lugar en el término de ocho días y en la forma que previenen las condiciones 11 y 12 del pliego de condiciones publicado para la celebración de este acto. Madrid 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde Presidente, el Marqués de Bogaraya.

grado de parentesco con el fundador; y por providencia de esta fecha se ha acordado la publicación de este tercero y último edicto por término de dos meses, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía litigiosa para que comparezcan á deducirlo dentro del indicado término, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID; haciéndose notar que en los cuatro meses que han trascurrido desde la publicación del presente y segundo edicto no se ha presentado persona alguna; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Dado en Villena á 13 de Mayo de 1884.—Manuel Alted.— De orden de S. S., Juan Blanes Ramos. 236—P

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Tomás Hernández Sierra, alias Jerasa, natural de Botonita, hijo de Pedro y Catalina, de 70 años de edad, casado, jornalero, que habitaba en el barrio de Torrero de esta ciudad, núm. 311, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, cuyas señas son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, cerrado de barba, que viste chaqueta negra, pantalón azul y calza algargatas, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á oír una notificación en causa criminal seguida contra el mismo por hurto de uvas; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Tomás Hernández; y si fuere habido, lo conduzcan á las cárceles públicas de esta capital á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 10 de Abril de 1884.—Juan F. Ruiz.— De su orden, Liborio Lorbés. J—2360

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciado en la GACETA de 1.º del actual y Diario oficial de Avisos de 30 de Abril próximo pasado el extravío de la certificación, núm. 64, del libro primero de Certificaciones á las aguas de este Canal, expedida á favor de D. León García Villarreal, importante 32 hectolitros (un real fontanero), para que si en el término de 40 días, á contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de las Infantas, núm. 27, cuarto segundo.

Madrid 25 de Mayo de 1884.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1799

La Unión.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

No habiéndose celebrado por falta de asistencia la junta general ordinaria convocada para el 18 del corriente, el Consejo de administración ha señalado el día 23 del próximo Junio, á la una de la tarde, para que tenga efecto, según el art. 23 de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 13, principal, donde los señores accionistas con derecho á asistir se proveerán de las papeletas de entrada, conforme al art. 19, y los representados se sujetarán á lo prescrito en el art. 18.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Director, E. Chao. X—1801

Exposición general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón, Granada y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1884.

Table with columns for location (Madrid), temperature (Barométrica, Termométrica), direction (Dirección), and other meteorological data.

Resúmenes de las observaciones recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete de la mañana del día 28 de Mayo de 1884.

Table with columns for locality (LOCALIDADES), altitude (Altura barométrica), temperature (Temperatura), direction (Dirección del viento), and other weather details for various Spanish cities.

ARRAIBADOS.

Día 27.

Table showing wind directions and speeds for various locations like Málaga and Granada.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1884, comparada con la del día anterior.

FOROS PÚBLICOS.

Table showing public debt and bond prices, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Deuda amortizable al 4 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcorchón, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE MAYO.

Table listing foreign exchange rates for various currencies and bonds, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias, 47/60. París, á ocho días vista, fr., 4/95 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viveres de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods such as 'Carne de vaca', 'Idem de certero', 'Idem de ternera', 'Idem de oveja', etc.

Carne de vaca, de 1.º a 3.º pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1.º a 3.º pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.º a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.º a 3.º pesetas el kilogramo.

Su peso en kilogramos..... 42.593.750.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.ª á 1.54 pesetas kilogramo. Cordero, á 1.61 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data with columns for 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.', and 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.' for various districts like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 27 de Mayo de 1884.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the guide: 'Primera clase', 'Segunda id.', 'Tercera id.' with prices in pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Maximino, Obispo y confesor, y Santa Teodisia, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 34 de abono.—Turno 1.º par.—Shylok ó el mercante de Venecia.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 6.ª de moda.—Un caballero particular.—La calandria.—Pipelet (baile en dos actos).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—Donna Juanita.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Rubios y morenos.—¿Dónde está mi bolsillo?—Los cómicos de mi pueblo.—La huésped.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion, debut de los leones amaestrados presentados por Mr. Seeth, y los principales artistas de la compañía.